

Con fecha 15 de Junio del presente año, la C. Diputada Adriana de Jesús Villa Huizar, integrante de la representación del Partido Nueva Alianza; presentó a esta H. LXVII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene la LEY DEL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados Adriana de Jesús Villa Huizar, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Jaqueline del Río López, Francisco Javier Ibarra Jaquez, Rosa María Triana Martínez y Elia Estrada Macías; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Del estudio y análisis de la iniciativa citada en el proemio del presente, se desprende que la misma propone la creación del Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango, como un organismo descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación que tendrá a su cargo el diseño, gestión, coordinación, ejecución y evaluación de los programas formativos, proyectos y servicios para el desarrollo docente, así como para la investigación e innovación educativas.

**SEGUNDO.-** Refiere la autora de la iniciativa, que su propuesta tiene sustento en el Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que todo individuo tiene derecho a recibir una educación de calidad, asumida esta, como la congruencia entre objetivos, resultados y procesos educativos del Sistema Educativo conforme a las dimensiones de eficiencia, eficacia, pertinencia y equidad, para lo cual el Estado en todos sus ámbitos, se obliga a prestar los servicios educativos, asegurando la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando a los docentes a quienes corresponde el desarrollo eficaz de la enseñanza, para una mejora continua del logro del aprendizaje.

**TERCERO.-** La Ley General del Servicio Profesional Docente, efectivamente considera la evaluación de los diversos componentes del sistema educativo, como herramienta de identificación de requerimientos generales y específicos, en

estricto apego a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la propia Ley, la cual como es su objeto, establece los perfiles, parámetros e indicadores; los derechos y obligaciones derivados del Servicio Docente.

Las nuevas necesidades y requerimientos de la educación en el nuevo modelo estructural disponen que los docentes deberán ser evaluados a efecto de acreditar su profesionalismo con enfoques, modelos y esquemas que garanticen por un lado, la conclusión de trayectos académicos firmes y por otro la permanente formación profesional docente, en tal sentido y de cara al nuevo modelo educativo se hace indispensable la creación de un organismo a cuyo cargo corresponda no solamente el fortalecimiento de la actividad cotidiana de los docentes, sino también la generación de programas y propuestas formativas, proyectos y servicios para el desarrollo profesional.

**CUARTO.-** La comisión que dictaminó es coincidente con la exposición de motivos que fundan la iniciativa que se dictaminó pues los objetivos planteados para el Instituto de formación que se propone crear de manera determinante estimulara y promoverá el desarrollo profesional del magisterio duranguense; fortalecerá los programas de formación continua del personal docente y directivo; impulsará la capacitación permanente de los docentes para mejorar el desarrollo del modelo educativo, las prácticas pedagógicas y el manejo de las nuevas tecnologías a favor de los propósitos educativos, estimula y apoya los programas de mejoramiento docente, de su desempeño y de la investigación alentando la formación del servicio de asistencia para asegurar los trayectos académicos hasta su conclusión.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### **DECRETO No. 229**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley que crea el **Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango**, para quedar como a continuación se describe.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Se crea el Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como órgano rector de los procesos de profesionalización, formación continua, actualización y superación profesional.

**Artículo 2.-** El Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango, tendrá por objeto diseñar, gestionar, coordinar, ejecutar y evaluar programas, y propuestas formativas, proyectos y servicios para el desarrollo profesional docente, así como la investigación e innovación educativas en el Estado. De igual manera atenderá y dará continuidad a los programas federales de formación continua para los maestros de educación básica incluidos en el Servicio Profesional Docente.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I.- “El Instituto”. El Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango.

II.- “Secretaría”. La Secretaría de Educación del Estado.

III.- “Cursos de Capacitación”. Acciones encaminadas a lograr el desarrollo de aptitudes, conocimientos, capacidades, habilidades complementarias para un mejor desempeño profesional.

IV.- “Programas de Regularización”. Aquello definido conforme a los lineamientos expedidos por la Autoridad Educativa Federal.

V.- "Formación continua". Aquella que estimula, promueve y fortalece la calidad de desempeño profesional, atendiendo las necesidades del personal docente y de los centros educativos de Educación Básica.

VI. "Desarrollo Profesional". Proceso amplio y multidimensional de la profesión docente.

VII. "IFADs". Instituciones de Formación y Actualización del Estado de Durango.

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de su objeto "El Instituto" tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Planear, diseñar, coordinar, difundir, gestión, ejecutar y evaluar cursos, diplomados, talleres, programas de posgrado, proyectos, programas y servicios para la formación continua, la actualización de conocimientos, el desarrollo profesional y de capacidades de los docentes y personal con funciones directivas, de supervisión y asesoría técnico pedagógica del Sistema Educativo Estatal;

II.- Coordinar y garantizar la capacitación, la actualización y la formación continua de docentes, directivas y personal de apoyo técnico pedagógico a la educación;

III. Promover el mejoramiento académico conforme a la normatividad establecida en los Planes y Programas de Estudio en materia de formación continua con el fin de mejorar la docencia, la gestión, el liderazgo, la supervisión y la evaluación, tomando como referencia el perfil profesional de los docentes y las necesidades de la institución educativa;

IV.- Otorgar reconocimiento al personal docente, directivo, de supervisión y de apoyo técnico pedagógico por su desempeño sobresaliente a las diversas acciones orientadas a elevar localidad educativa en las instituciones educativas;

V.- Diseñar e implementar programas de desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para general mejores resultados en las evaluaciones al desempeño docente, de conformidad a los lineamientos de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

VI. Presentar un Programa Anual de Trabajo con su correspondiente calendarización que incluya, por una parte, los programas de capacitación, inducción, actualización, formación y regularización dirigidos a los docentes en servicio; y por otra parte, el programa de formación de tutores y de asesoría técnico- pedagógica en Educación Básica y Media Superior. El Programa debe incorporar también, las principales acciones orientadas a promover y estimular la investigación educativa;

VII.- Establecer mecanismos institucionales de coordinación con todas las Instituciones Formadoras y Actualizadoras de Docentes (IFADs), así como con las instituciones de educación media superior y superior para desarrollar de manera conjunta, programas orientados a la profesionalización de los docentes, en sus diversos ámbitos de intervención educativa;

VIII.-Estimular y promover los programas de intercambio académico que favorezcan la movilización de saberes, aprendizajes y conocimientos desde una perspectiva global, para el bien de la entidad;

IX.- Realizar diagnósticos sobre el estado que guarda la educación en sus distintos componentes con el fin de orientar y dar sentido a los procesos de profesionalización docente con criterios contextualizados;

X.- Atender el desarrollo profesional docente de los trabajadores de la educación que enfrentan dificultades provocadas por la dispersión geográfica del Estado y sus niveles de marginación social, específicamente los docentes de la Región Indígena;

XI.-Fortalecer los programas orientados a la formación continua y al desarrollo profesional de los docentes de Educación Especial.

XII. Introducir programas de innovación educativa, así como desarrollar acciones de extensión y difusión que permitan el fortalecimiento del desarrollo profesional de los docentes en Durango;

XIII. Coordinar acciones con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, sede Durango, con el fin de mejorar y orientar las líneas estratégicas del desarrollo profesional docente en la entidad;

XIV. Crear, gestionar, organizar y operar programas de regularización para el personal con funciones docentes, de dirección, de supervisión y de Apoyo Técnico Pedagógico en Educación Básica y Media Superior;

XV. Otorgar reconocimientos, créditos, títulos y certificados de procesos académicos concluidos en los programas de desarrollo profesional docente, con estricto apego a lo establecido en la reglamentación de "La Secretaría";

XVI. Establecer convenios con instituciones educativas particulares para ofrecer programas de desarrollo profesional docente en estricta observancia a lo establecido por "La Secretaría";

XVII.- Convocar la participación de padres de familia, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles en el desarrollo de las actividades propias del desarrollo profesional docente;

XVIII. Certificar talleres, cursos, diplomados, posgrados, programas y trayectos formativos para el desarrollo de competencias docentes, de gestión directiva y liderazgo;

XIX.- Suscribir los convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, con autoridades y organismos locales, nacionales e internacionales.

XX. Coordinar y administrar el Sistema Estatal de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional de los docentes de Educación Básica y Media Superior;

XXI. Contribuir a la generación y difusión del conocimiento a partir del fortalecimiento de la profesionalización docente y de la realización de proyectos de innovación e investigación educativa;

XXII.- Participar en programas de desarrollo docente, innovación, investigación y evaluación promovidos por otras instancias;

XXIII. Planear y dirigir el desarrollo de estudios de investigación educativa de carácter local, nacional e internacional en coordinación con las Subsecretarías correspondientes;

XXIV. Recuperar, analizar y sistematizar la información que se derive de los estudios y las investigaciones realizados en el ámbito local, nacional e internacional, con el fin de proponer elementos técnicos para la toma de decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación en la entidad;

XXV. Difundir, de conformidad con la normatividad aplicable, los resultados de las evaluaciones y su uso pedagógico, que permitan desarrollar orientar los programas de desarrollo profesional docente;

XXVI. Intercambiar información y experiencias valiosas con el Sistema Nacional de Evaluación Educativa para tomar las decisiones adecuadas y orientar los programas de formación continua;

XXVII.- Construir un sistema de indicadores para controlar y medir los procesos y resultados de todos los programas de "El Instituto";

XXVIII.- Vincularse y coordinarse permanentemente con las Unidades Administrativas de "La Secretaría", así como con las instancias nacionales involucradas en los programas y proyectos institucionales;

XXIX.- Ofrecer en el Estado los servicios de profesionalización docente, a través de las extensiones regionales del "Instituto" que para tal efecto se establezcan, que al mismo tiempo asumirá las funciones de la figura federal denominada Centro de Maestros o cualquiera que la sustituya;

XXX.- Ofertar trayectos académicos de profesionalización en modalidad: presencial, virtual y mixta; atendiendo las necesidades profesionales de los docentes, respecto al desarrollo de la práctica docente, a los procesos de evaluación y al contexto en el cual realizan su desempeño, con el fin de prever la inversión en equipamiento, conectividad y contrato de tutores.

XXXI.- Los trabajos de investigación, así como toda producción académica del personal adscrito al "Instituto" estarán protegidos por la Ley correspondiente.

XXXII.- Contribuir a la mejora de la práctica docente, al diseño de instrumentos de evaluación, así como al fortalecimiento de los espacios colegiados para orientar la acción pedagógica intencionada.

XXXIV.- Contribuir al fortalecimiento, consolidación y desarrollo del Sistema Estatal de Educación Normal como un área de oportunidad para incidir en la mejora de la calidad educativa.

XXXIII.- Identificar, sistematizar, difundir y promover experiencias educativas innovadoras y exitosas, caracterizadas por su impacto y relevancia en la calidad de los aprendizajes, así como en la mejora al proceso de la enseñanza en Educación Básica y Media Superior.

XXXIV.- Certificar procesos pedagógicos y de gestión directiva, atendiendo las normas establecidas por "La Secretaría":

XXXV.- Ofrecer servicios profesionales a la población en general a cambio de una contraprestación que se integrará al patrimonio de "El Instituto";

XXXVI.- Evaluar y certificar los programas de Formación Continua y Desarrollo Profesional que el propio "Instituto" diseñe y desarrolle.

XXXVII.- Realizar las demás acciones necesarias para el cumplimiento eficaz de su objeto, así como aquellas que le encomienden las leyes y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De la Junta Directiva**

**Artículo 5.-** La Junta Directiva como máxima autoridad de "El Instituto" es el órgano deliberativo de decisión y creador de la normatividad interna, tendrá las atribuciones que le señale el Decreto y el Reglamento Interior; estará integrada por:

I.- Un Presidente, que será el titular del Ejecutivo Estatal.

II.- Un Vicepresidente que será el Secretario de Educación en el Estado;

III.- Un Secretario Técnico que será el Director General de "El Instituto"; que tendrá derecho a voz y voto.

IV. Cinco vocales que serán:

1.- El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración.

2.- El Coordinador de las IFADS

3.- El Representante de la SEP en Durango

4.- El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior

5- Un Comisario designado por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado.

Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva son de carácter honorífico.

**Artículo 6.-** Son facultades de la Junta Directiva:

I.- Establecer las bases organizativas y orientar las funciones de "El Instituto";

II.- Regular y vigilar el cumplimiento de las tareas asignadas al Instituto en el cumplimiento de su objeto;

III.- Aprobar el Plan Anual de Trabajo y presupuestos asignados para el cumplimiento de su encomienda;

IV.- Aprobar la Estructura Orgánica de "El Instituto", en apego al artículo 30 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.

V.- Aprobar y en su caso modificar los reglamentos, instructivos, manuales y acuerdos que normen las acciones de "El Instituto"

VI.- Aprobar el Reglamento Interior; el Manual de Organización y los órganos auxiliares propuestos por el Director General.

VII.- Conocer y, en su caso, aprobar el Informe Anual de Actividades del Director General y las demás que la ley le señale:

**Artículo 7.-** El Instituto contará, con base a su disponibilidad presupuestal, con los servidores públicos y personal necesario para el buen desempeño de sus actividades en los términos que establezca la Junta Directiva.

**Artículo 8.-** El Instituto contará, tanto en las oficinas centrales como en las extensiones regionales, con las Unidades Administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 9.-** La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma y términos que establezca el Reglamento Interior y serán convocadas por su Presidente. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia del cincuenta más uno del total de sus integrantes debidamente acreditados. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

**Artículo 10.-** Las relaciones obrero-patronales para el personal contratado que labore en el Instituto, se registrarán por las disposiciones contenidas en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones legales aplicables. Para el personal que forme parte de la Secretaría se registrará por las disposiciones legales establecidas para tal caso, sin menoscabo de los derechos adquiridos.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De la Organización y funcionamiento del Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Durango**

**Artículo 11.-** "El Instituto", estará integrado por:

- I.- Un Director General
- II.- Un Subdirector Administrativo
- III.- Un Subdirector Académico
- IV.- Un Subdirector de Investigación
- V.- Una Contraloría Interna

**Artículo 12.-** El Director General de "El Instituto" será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Ejecutar las políticas sobre el funcionamiento de "El Instituto", de acuerdo a la acuerdo a la Ley del Servicio Profesional Docente y demás legislación correspondiente.
- II.- Proponer proyectos, planes y programas de profesionalización docente al Consejo Directivo, en respeto a las disposiciones legales aplicables para tal efecto.
- III.- Elaborar y presentar los diagnósticos correspondientes a las necesidades de recursos humanos, técnicos y materiales de El Instituto para un cumplimiento eficaz de su objeto.
- IV.- Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de "El Instituto"
- V.- Elaborar y presentar al Consejo Directivo, para su aprobación en su caso, el Informe Anual de Actividades así como todos aquellos informes generales o específicos que le sean solicitados;
- VI.- Convocar en tiempo y forma a especialistas, organismos e instituciones públicas y privadas de Educación Superior, con el fin de recibir sugerencias para perfeccionar y mejorar las tareas sustantivas de "El Instituto";
- VII.- Proponer para su aprobación la estructura Orgánica de "El Instituto"
- VIII.- Gestionar ante las instancias correspondientes los recursos financieros que los gobiernos federal y estatal asignen al "Instituto", para su ejercicio conforme a la normatividad correspondiente.
- IX.- Ejercer, bajo las reglas de operación establecidas para tal fin, el Presupuesto Anual de Egresos de "El Instituto", gestionado y autorizado por "La Secretaría" y el Consejo Directivo.
- X.- Nombrar, remover o adscribir al personal del "Instituto" conforme a lo establecido en el Reglamento Interior.

XI.- Las demás que sean encomendadas por “La Secretaría” y la Junta Directiva.

XII.- Celebrar acuerdos, convenios, contratos y compromisos, así como los demás actos jurídicos relacionados con las funciones de “El Instituto”.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **Del Consejo Consultivo**

**Artículo 13.-** “El Instituto” contará con un Consejo Consultivo que tendrá entre sus tareas realizar acciones de asesoría y consultoría con voces autorizadas y acreditadas en el ámbito público. Emitirá opiniones relacionadas con el objeto del organismo descentralizado.

**Artículo 14.-** Cada miembro titular del Consejo tendrá su correspondiente suplente que podrá cubrirlo en caso de ausencia y tendrá las mismas facultades de voz y voto. Titulares y suplentes serán miembros honoríficos y no recibirán remuneración alguna por sus funciones.

**Artículo 15.-** El Consejo Consultivo realizará cuando menos dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias se convocarán sólo cuando los casos especiales o ameriten. La convocatoria será realizada por el Secretario Técnico a petición del Presidente o a solicitud de tres de sus integrantes.

**Artículo 16.-** El Consejo Consultivo estará conformado por un Presidente, un Secretario y cinco vocales:

- 1.- Un Presidente que será uno de los académicos de mayor prestigio del nivel de Educación Superior en el Estado.
2. Un Secretario que será el Coordinador del INEE en el Estado

**3.-** tres representantes de las Secciones Sindicales del SNTE: 12, 44 y 35; un prestigiado académico de las Instituciones Formadoras y Actualizadores de Docentes en Durango (IFADs) y un destacado investigador de temas educativos, miembro del SNI.

**Artículo 17.-** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones.

- I.- Proponer normas y criterios que orienten las funciones de "El Instituto";
- II.- Emitir opiniones sobre la organización y funcionamiento de "El Instituto";
- III.- Proponer acciones estratégicas de desarrollo educativo relacionadas con el Objeto de "El Instituto";
- IV.- Recomendar alternativas de solución a los problemas relacionados con el funcionamiento de "El Instituto";

**Artículo 18.-** El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II.- Autorizar el Orden del Día a que se sujetarán las sesiones de trabajo;
- III.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, compromisos y resoluciones.
- IV.- Dar seguimiento al trabajo institucional desarrollado por "El Instituto";

**Artículo 19.-** El Secretario Técnico del Consejo Consultivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Convocar a los miembros del Consejo Consultivo a las reuniones de carácter ordinario y extraordinario.

- II.- Elaborar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III.- Elaborar de acuerdo con el Presidente del Consejo Consultivo el Orden del Día bajo cual se desarrollarán las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- IV.- Ejecutar los cuerdos del Consejo Consultivo.

## **CAPÍTULO V**

### **Del Patrimonio del Instituto**

#### **Artículo 20.- El patrimonio del Instituto estará conformado por:**

- I.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y todos aquellos que adquiera por cualquier título legal.
- II.- Los ingresos que se obtengan por los servicios profesionales que se presten en congruencia con sus facultades establecidas y en cumplimiento de su objeto.
- III.- Los legados y donaciones hechas en su favor, así como los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario.
- IV.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le sean otorgados por el Gobierno Federal y Estatal.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente se publicación en el Periódico oficial del Estado;

**Segundo.** En un término que no excederá de 180 días naturales a partir de la fecha de su publicación en el Órgano Oficial, se expedirá el Reglamento Interior de "El Instituto";

**Tercero.-** La Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado deberá hacer las asignaciones respectivas de presupuesto para el funcionamiento de "El Instituto".

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (17) diecisiete días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS  
SECRETARIA.